



**REF.:** Fija horas cronológicas mínimas de duración de las actividades de capacitación que ejecuten los organismos técnicos de capacitación al amparo de la franquicia tributaria consagrada en el artículo 36 del Estatuto de Capacitación y Empleo, y deja sin efecto, en lo pertinente, las Resoluciones Exentas N° 10.507 de 30 de diciembre de 2013, N°0465 de 29 de enero de 2014 y N°1.156 de 10 de marzo de 2014, todas de este Servicio Nacional, en lo que se indica.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5824,**

**Santiago, 17 007 2014**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la letra e) del numeral 2, de la Resolución Exenta N°10.507 de 30 de diciembre de 2013, de este Servicio Nacional, que aprobó el nuevo texto del "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EMPRESAS EN EL MARCO DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA", consigna que el mínimo de horas de duración de las actividades de capacitación será de 16 horas cronológicas

2.- Que el párrafo segundo, del numeral 3° sobre Tipo de Actividad, Capítulo 3°, de la Resolución Exenta N°465 de 29 de enero de 2014, que aprobó el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN A REALIZARSE POR ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN OTEC PARA EL AÑO 2014" y sus Anexos, consigna que el curso debe tener una duración igual o superior a 16 horas cronológicas, con un número máximo de 30 participantes.

3.- Que la letra e) del numeral 20, de la Resolución Exenta N°1.156 de 10 de marzo de 2014, que aprobó el nuevo texto del "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA ORGANISMOS TÉCNICOS INTERMEDIOS PARA CAPACITACIÓN, OTIC", establece que el mínimo de duración de las actividades de capacitación será de 5 horas cronológicas.

4.- La necesidad determinar el nuevo mínimo de horas de duración de las actividades de capacitación a realizarse por los organismos técnicos de capacitación -OTEC-, con cargo a la franquicia tributaria consagrada en el artículo 36 de la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo.

**VISTO:**

Lo expuesto y lo consignado la Ley N°19.518; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto N° 93 de 24 de octubre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la

República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y las facultades que me otorga el N°5 del artículo 85 del cuerpo legal citado en primer término.

**RESUELVO:**

1.- Fíjese en 8 horas cronológicas el mínimo de duración de las actividades de capacitación que ejecuten los organismos técnicos de capacitación al amparo de la franquicia tributaria consagrada en el artículo 36 del Estatuto de Capacitación y Empleo.

2.- Dejase sin efecto las resoluciones Exentas N°10.507 de 30 de diciembre de 2013, N°465 de 29 de enero de 2014 N°1.156 de 10 de marzo del presente año y cualquier otra, todas de este Servicio Nacional, en aquella parte que estuviere en contradicción con la presente resolución y que se refiera al mínimo de horas cronológicas que fija el presente acto administrativo.

3.- Esta resolución regirá a contar del 3 de noviembre recién pasado y será aplicable para todas aquellas actividades de capacitación que se inicien a partir de esta fecha.

4.- Publíquese un extracto de esta resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de su inserción en la página Web de este Servicio Nacional.



**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE**

**PEDRO GOIC BOROEVIC**  
**DIRECTOR NACIONAL**

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

*MPG/JCAD/VRdC*

Distribución

Dirección Nacional

Departamento Jurídico

Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado

Unidad de Franquicia Tributaria